



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5763**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 13 de abril de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.214, del 22 de abril de 1981.

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas, en fecha 19 de diciembre de 1980, que como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

**ANEXO I**

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado "El Instituto", representado en este acto por el Director Lic. Juan Cayetano Olivero, por una parte y por la otra la Dirección General de Estadística e Investigaciones Económicas de la provincia de Salta, en adelante denominada "La Dirección", representada por su Director Licenciado Jaime José Cornejo Yofre, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto - El presente convenio tiene por objeto mantener la colaboración técnica entre los organismos firmantes que se iniciara mediante el convenio de fecha julio de 1974 a efectos de que, dando cumplimiento al Decreto N° 1513/74 Nacional, se continúe con las tareas postcensales relacionadas con el relevamiento del Censo Nacional Económico 1974. Consecuentemente, este convenio implica:

A) Efectuar tareas complementarias de la corrección de inconsistencias provenientes del procesamiento de la información. Esto es:

1) Corrección de listado de errores de consistencia; 2) ingreso mediante el uso de tarjetas de dichas correcciones; 3) verificación y corrección del listado de promedios y 4) ingreso de las correcciones observadas en dicho listado.

SEGUNDA: Funciones y Obligaciones - Para el logro de los objetivos previstos, las funciones y obligaciones de cada una de las partes signatarias de este convenio se ajustarán a lo siguiente:

1. - "La Dirección" se obliga a:

a) Organizar e integrar el equipo de trabajo que tendrá a su cargo las tareas objeto de este convenio previstas en la Cláusula Primera.

b) Financiar el pago al personal que se ocupe para las referidas tareas, sea éste permanente, contratado o en cualquier otro modo de dependencia.

c) Financiar el pago de horas extras, pasajes, viáticos, movilidad, aportes o cualquier otro tipo de retribución a dicho personal o a terceros, relacionados con las tareas objeto de este convenio.

d) Proveer y financiar los materiales, útiles de oficina, máquinas y equipo y todo cuanto elemento fuere necesario para el normal desarrollo de las tareas objeto de este convenio y en particular las tarjetas para computación a través de las que se efectuará el ingreso de la información.

e) Dirigir e impartir las instrucciones a todos los niveles, coordinando y controlando las tareas que desarrollará el personal afectado a las tareas objeto del presente convenio.

I. - El 50% (cincuenta por ciento) del total del precitado monto dentro de los 30 (treinta) días de entrar en vigencia el presente convenio.

II. - El 50% (cincuenta por ciento) del total a los sesenta (60) días de entrar en vigencia el presente convenio.

b) Prestar a "La Dirección" el asesoramiento que la misma le requiera relacionado con las tareas involucradas en el presente convenio.

TERCERA: Vigencia del Convenio - Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo por los organismos intervinientes, quedando obligadas las partes hasta la finalización de las tareas mencionadas en la Cláusula Primera.

CUARTA: Este convenio tiene vigencia hasta la terminación de las tareas que son objeto de su formalización y que deben concluirse indefectiblemente dentro de los noventa días.

QUINTA: Penalidades - En caso de incumplimiento de los aspectos que integran el presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:

a) "La Dirección" tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de "El Instituto", de la remisión de los montos comprometidos en los plazos establecidos.

b) Los fondos transferidos a "La Dirección" por "El Instituto" deberán ser imputados de la manera especificada en la Cláusula "Funciones y Obligaciones", siendo pasible el funcionario que les dé una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, a las sanciones administrativas - disciplinarias que correspondan, como asimismo a las previstas en el Art. 260 del Código Penal.

c) En caso de incumplimiento de las tareas objeto del presente convenio, por parte de "La Dirección", por imprudencia o negligencia de la que deriven consecuencias que lesionen a los intereses superiores del Estado Nacional facultará a "El Instituto" a denunciar el convenio y oportunamente a formular los cargos pertinentes, por ante autoridad administrativa y/o judicial competente.

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviere contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. Si no se llegase a un acuerdo se tendrá por válida la decisión de "El Instituto".

SEPTIMA: Mecánica del Convenio - Por ra-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

zonas de economía procesal y con la finalidad de obrar con mayor dinámica y eficiencia, las comunicaciones y contactos entre los organismos signatarios de este Convenio se realizarán: por “La Dirección” a través de su Director y por “El Instituto” por intermedio del Señor Jesús José Mosquera.

**OCTAVA:** Remisión de Fondos – Los fondos a que hace referencia la cláusula segunda, punto 2, apartado a) serán depositados en la Cuenta Número 10.006 del Banco Provincial de Salta, Sucursal Buenos Aires.

**NOVENA:** Antes de dar a publicidad datos del Censo Nacional Económico 1974 “La Dirección” deberá comunicarlo a “El Instituto” con 30 (treinta) días de anticipación.

**DECIMA:** Las partes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio.-

**DECIMA PRIMERA:** De conformidad se firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta.

Licenciado Juan Cayetano Olivero, Director del Inst. Nac. de Estadísticas y Censos – Lic. Jaime J. Cornejo Yofre Director Gral. Dirección Gral.  
De Estad. E Inv. Económicas.